



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

Ciudad de México a 25 de enero de 2021

N° Oficio CCM/1L/DI/ERA/011/2021

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura

5318C8AE04D44FD
**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**

1

P R E S E N T E.

El suscrito, Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

I.- Título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

De todos los problemas emergentes de salud pública, el tabaquismo ocupa un lugar especial. Se trata de una adicción que durante mucho tiempo fue socialmente tolerada. Hoy, sin embargo, hay evidencia científica que demuestra los graves daños a la salud que produce, no sólo a quienes fuman, sino también a aquellos que en forma involuntaria se ven expuestos al humo del tabaco.



Sin duda, el gobierno ha ejercido distintas medidas para lograr espacios libres de humo de tabaco, una de las diversas formas de proteger a la población derivado por la exposición al humo de tabaco es estableciendo Espacios 100% Libres de Humo de Tabaco (ELHT). México fue el primer país de América Latina en ratificar el Convenio Marco de la OMS para el control de Tabaco en 2004, este convenio establece en su artículo 8 la Protección contra la exposición al humo de tabaco, en particular, en nuestro país, la Ley General para el Control de Tabaco, establece en su Capítulo III, artículos del 26 al 29, las especificaciones para el consumo y Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco.

Y en la Ciudad de México existe La Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal a efecto de Proteger la salud de la población de los efectos nocivos por inhalar involuntariamente el humo de la combustión del tabaco, en lo sucesivo humo de tabaco promoviendo la protección y asegurando espacios libre de la sustancia tóxica.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) fumar tabaco es un factor de riesgo conocido en muchas infecciones respiratorias que aumenta la gravedad de este tipo de enfermedades. También establece que los fumadores tienen más probabilidades de desarrollar síntomas graves en caso de padecer COVID-19, en comparación con los no fumadores.

La COVID-19 es una enfermedad infecciosa que ataca principalmente los pulmones. El tabaquismo deteriora la función pulmonar, lo que dificulta que el cuerpo luche contra esta y otras enfermedades. El consumo del tabaco es además un factor de riesgo importante de enfermedades no transmisibles, como las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, algunas enfermedades respiratorias y la diabetes, y las personas que padecen esas enfermedades tienen un mayor riesgo de desarrollar síntomas graves en caso de verse afectadas por la COVID-19. Los

**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN****morena**

datos de investigación disponibles hasta la fecha parecen indicar que los fumadores tienen un mayor riesgo de desarrollar síntomas graves y de fallecer a causa de la COVID-19¹

3

Por ello, la presente iniciativa busca proteger a las personas no fumadoras que se encuentren en áreas cerradas o espacios mercantiles y que los propietarios, poseedores o responsables de los locales cerrados y establecimientos mercantiles de alimentos y bebidas señalen de manera inequívoca la negativa del servicio a quien ignore las medidas de no fumar al interior, con el propósito de proteger a los capitalinos y garantizar desde el ámbito legislativo el acceso a la salud y tomar las medidas correctas para mitigar los efectos de la covid-19.

III.- Problemática con perspectiva de género

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

IV.- Argumentos que la sustentan

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, en la actualidad, el consumo de tabaco es la principal causa de mortalidad evitable en todo el mundo, ningún otro producto es tan peligroso ni mata a tantas personas. Cada año mueren 4 millones de personas por enfermedades relacionadas al consumo del tabaco.

El tabaco contiene sustancias tóxicas relacionadas con padecimientos como cardiopatía isquémica, infarto cerebral, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, tumores malignos de pulmón, laringe, esófago, boca y vejiga. Al humo del tabaco

¹consulta en línea:OMS, Organización Mundial de la Salud. 2020. *Consumo de tabaco y Covid-19*. s.l. : OMS, 2020.

**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN****morena**

se le pueden atribuir 12 por ciento de las muertes por enfermedad isquémica, del corazón, fallecimientos por Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC), cáncer de pulmón y por infecciones de vías respiratorias bajas

4

En México en menos de dos décadas el número de fumadores se incrementó de 9 a 13 millones de personas y las enfermedades asociadas al tabaquismo matan a más de 53000 personas cada año, es decir, 147 cada día. Estas defunciones representan 10% de las muertes nacionales²

La Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, publicada el 29 de enero de 2004, ha tenido diversas reformas, las más relevante es la fecha del 4 de marzo de 2008. A instancia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se reforma la Ley el 4 de marzo de 2008, para prohibir fumar en espacios cerrados de acceso público, privado y social; dando prioridad a la creación de espacios 100% libres de humo de tabaco.

Dicha ley ha resultado efectiva en la modificación de conductas no saludables, Según la Secretaria de Salud de la Ciudad de México en 2018 se realizaron 145 operativos de certificación y verificación sanitaria, en los cuales se revisaron mil 691 establecimientos mercantiles, además de 142 Centros de Salud, Hospitales y Jurisdicciones Sanitarias. También se entregaron 23 mil 87 materiales de promoción y difusión alusivo a la campaña, como caballetes, carteles, calcomanías, trípticos, entre otros. Hechos que han significado un avance en la promoción e incremento de los espacios libres de humo de cigarro³

² Consulta en línea: **OPS, Organización Panamericana de la Salud. 2019. Situación del Tabaco en México** . s.l. : OPS, 2019.: <https://www.paho.org/>

³ Consulta en: **México, Secretaria de Salud de la Ciudad de. 2019. Boletín** . s.l. : Gobierno de la Ciudad de México , 2019.



La Secretaría de Salud de la Ciudad de México debe destacar la importancia de prevenir y disminuir el consumo de tabaco, así como la protección de la salud de aquellos que padecen por inhalar involuntariamente el humo reiterando a la sociedad a la solución de este problema de salud pública, promoviendo los operativos de fomento sanitario en locales mercantiles, unidades de transporte público, restaurantes, edificios públicos, hoteles y planteles escolares, para resguardar la salud de los capitalinos y más en estos tiempos en que se necesitan acciones de prevención, protección y difusión para mitigar los contagios por Covid 19.

5

La COVID-19 podría ser una amenaza especialmente grave para quienes fuman tabaco o marihuana o para quienes vapean. Las personas con trastorno por consumo de opioides (OUD) y trastorno por consumo de metanfetamina también pueden ser vulnerables debido a los efectos de esos medicamentos en la salud respiratoria y pulmonar. Además, las personas con un trastorno por uso de sustancias tienen más probabilidades de experimentar la falta de vivienda o el encarcelamiento que las personas de la población en general, y estas circunstancias plantean desafíos únicos en la Salud.⁴

La ENSANUT 2018, 335 mil usan un dispositivo electrónico que libera nicotina, todos han sido captados por la creciente estrategia de mercadotecnia de la industria, quienes a través de la introducción de las cápsulas de sabor y los nuevos productos de tabaco (cigarros electrónicos, vapeadores, tabaco calentado) no solo los atrapa en la adicción a la nicotina, sino que desde temprana edad presentan alteraciones en el desarrollo neurológico y algunos desarrollan lesiones respiratorias pulmonares

⁴ Consulta en: **Volkow, Nora. 2020. Covid 19: Potential Implications for individuals with substance use disorders.** s.l. : NIH, National Institute on Drug Abuse, 2020.



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

asociadas al uso de cigarros electrónicos o vapeo (EVALI), lesiones en su mayoría agudas, severas y mortales.

6

El consumo de tabaco y nicotina afecta directamente los mecanismos de defensa celular y humoral del sistema respiratorio de sus consumidores y usuarios, los cuales tienen un mayor riesgo de desarrollar enfermedades respiratorias infecciosas (bacterianas y virales) agudas incluyendo el SARS-COV 2; además como se es un factor de riesgo causal de diabetes, enfermedades cardio-cerebrovasculares y EPOC que a su vez son factores de riesgo de las complicaciones y muerte por COVID 19.



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

V. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad).

7

La presente Iniciativa es en apego a las facultades conferidas al suscrito, en su calidad de Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, mediante los artículos 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Por lo anteriormente expuesto; se presenta la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL** para quedar de la siguiente manera:

| LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO CON REFORMA |
| <p>Artículo 20.- En los locales cerrados y establecimientos en los que se expenden alimentos y bebidas para su consumo en el lugar, los propietarios, poseedores o responsables de la negociación deberán colocar dentro de los mismos en lugares visibles letreros y señalamientos relativos a la prohibición de fumar.</p> | <p>Artículo 20.- Los propietarios, poseedores o responsables de los locales cerrados y establecimientos mercantiles de alimentos y bebidas señalen de manera inequívoca la negativa del servicio a quien ignore las medidas de no fumar al interior.</p> |



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

TRANSITORIOS

8

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación

Dado en la Ciudad de México, a 25 de enero del 2021

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Eleazar Rubio Aldarán

954CE5AD86AB405...

DIP.ELEAZAR RUBIO ALDARÁN